

EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00621-00

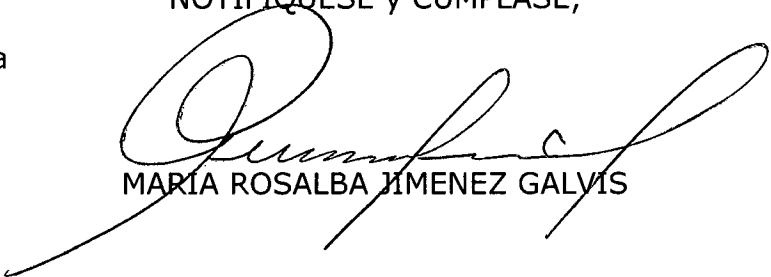
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, lo informado por la Coordinadora del Área Jurídica del Consorcio Servicios de Transito y Movilidad de Cúcuta, en escrito obrante a folio 80, en relación con el levantamiento de la orden de retención del vehículo de placa UDX-783.

De otro lado, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista a folio que antecede, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 15 de enero de 2020 se notificó hoy el
auto anterior por anotación en estado a las ocho de
la mañana.

La Secretaria



**APREHENSION Y ENTREGA
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2019-01091-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente expediente de solicitud de orden de Aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, instaurado por BANCO FINANDINA SA representado legalmente por ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA mediante apoderada judicial, en contra de JAIRO ALBERTO MESA VARGAS, para proceder a su admisión.

Teniendo en cuenta que se cumple con lo reglado en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 del 2015, se procederá de conformidad con lo allí establecido.

Se acompaña a la solicitud debidamente presentada, poder para actuar; Contrato de garantía mobiliaria; Certificado de garantía mobiliaria; Notificación debidamente recibida por el garante al correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

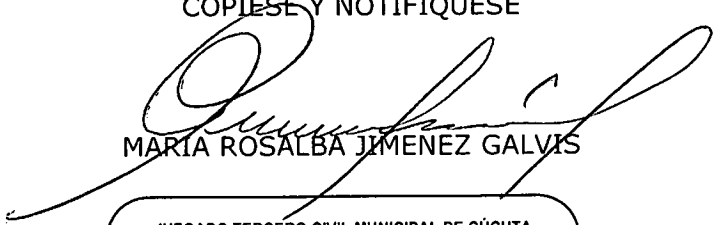
PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo (automóvil) identificado con **PLACA: JHL050**; Marca: KIA; Modelo: 2020; Línea: RIO; Color: PLATA; Servicio: PARTICULAR; de propiedad de JAIRO ALBERTO MESA VARGAS CC. 70.257.012. Para tal efecto, oficiase al **INSPECTOR DE TRANSITO** y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en la parte final del numeral 3º del Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 del 2015; y que el vehículo, en caso de ser retenido en la ciudad de Cúcuta, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, denominado CCB COMCONGRESSS SAS ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS de esta ciudad, o en el caso de ser retenido en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de dicha ciudad.

SEGUNDO: Una vez la autoridad respectiva de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, procédase inmediatamente por secretaría a comunicar sobre la inmovilización al demandante por el medio más expedito.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 15 de enero de 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR: 540014022-003-2015-00717-00
Cúcuta, Catorce (14) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 443 ibidem, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite la prueba documental aportada por la parte ejecutante con la demanda y escrito que descorre el traslado de la contestación de la misma.

INTERROGATORIO.-

Recepcíonese interrogatorio al demandado RODRIGO ALONSO VERGARA ADAME.

TESTIMONIAL:

Recepcíonese testimonio de los señores ROSALBA CARDONA GUARDO y SERGIO ALONSO VERGARA CARDONA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 167 del CGP. Ordénese a la parte demandada que garantice la comparecencia de los señores ROSALBA CARDONA GUARDO y SERGIO ALONSO VERGARA CARDONA, en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia, para oír su testimonio.

LA PARTE DEMANDADA.-

INTERROGATORIO:

Recepcíonese interrogatorio a la demandante señora NIDIA VILLAREAL VILLAREAL.

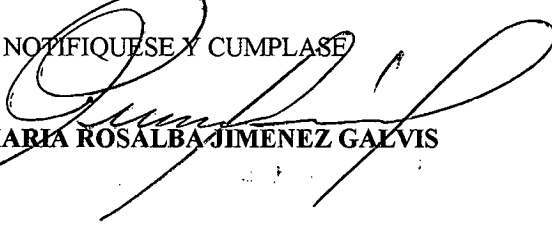
DECLARACION DE PARTE:

Recepcíonese declaración a de parte al demandado RDORGIO ALONSO VERGARA ADAME.

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 del CGP, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, el día **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, Prevéngase a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Y que, "A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv)."*

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 15 de Enero de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO No. 540014003-003-2019-00223-00.

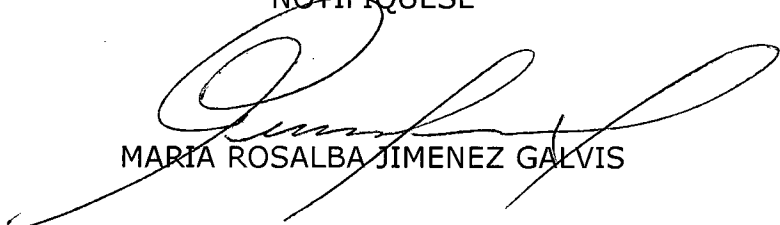
Cúcuta, Catorce (14) de Enero de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual no fue objeto de reparo alguno por la parte demanda y encontrando ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se dispone impartirle aprobación por la suma de **\$6.246.000**, por concepto de cuotas ordinaria y extraordinarias de condominio hasta el mes de agosto de 2019, sanción por mora e intereses de mora hasta el 31 de agosto de 2019.

Agréguese y póngase en conocimiento lo informado por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Cúcuta, en el oficio que antecede, en el sentido de haber tomado nota del embargo de remanente decretado.

NOTIFIQUESE

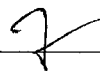
La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 15 de Enero de 2020,
se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a
las ocho (08:00) de la
mañana.

SECRETARIA:



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO N° 54001-4003-003-2018-00699-00

Procedo a **LIQUIDAR LAS COSTAS** de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$760.000
Notificación	8.000

TOTAL COSTAS PROCESALES	\$768.000
--------------------------------	------------------

SON: SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$768.000, oo).

San José de Cúcuta, 14 de Enero de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria.-

Cúcuta, Catorce (14) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo el escrito contentivo de la Cesión de Crédito suscrita por el Demandante BANCO DE OCCIDENTE, Representado legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de *Cedente* y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, representada legalmente por CESAR AGUSUTO APONTE ROJAS, y por ser ello procedente de conformidad con los Artículos 1959 a 1966 del Código, se accederá a la misma teniendo como demandante al cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8.

De otra parte, por economía procesal se dispone correr traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

En consecuencia el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la CESION DEL CRÉDITO correspondientes o que puedan corresponder dentro de este procedo, realizada por BANCO DE OCCIDENTE, Representado legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de *Cedente* y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, representada legalmente por CESAR AGUSUTO APONTE ROJAS, por lo tanto téngase a la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, como DEMANDANTE dentro de la presente ejecución.

TERCERO: **NOTIFIQUESELE** este proveído por anotación en estado, por cuanto la parte demandada se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCESE personería al doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, para que continúe como apoderado judicial de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso.

QUINTO: De la liquidación de crédito presentada por la parte actora, vista a folio que antecede se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días conforme y para los fines previstos en el núm. 2 del artículo 446 del CGP.

La jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALEA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 15 de Enero de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO No. 540014003-003-2018-00155-00.

LIQUIDACION COSTAS:

Procedo a **LIQUIDAR LAS COSTAS** de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$570.000
Inscripción embargo	34.700
Emplazamiento	40.000
Honorarios Secuestre	\$300.000
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$944.700

SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$944.700,00).

San José de Cúcuta, 14 de Enero de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria.-

Cúcuta, Catorce (14) de Enero de dos mil veinte (2020)

Apruébese la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado por la suma de \$944.700.

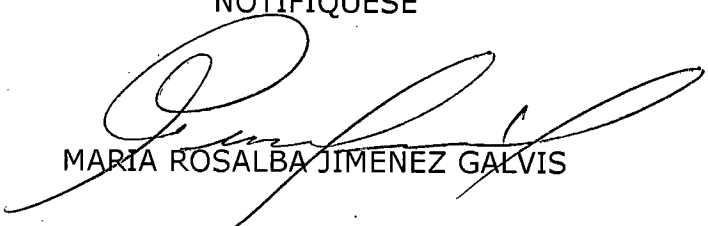
Surtido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual no fue objeto de reparo alguno por la parte demanda y encontrando ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se dispone impartirle aprobación por la suma de **\$22.791.170**, con intereses de mora hasta el mes de agosto de 2019.

Agréguese a los autos nuestro despacho comisorio No. 154 del 8 de agosto de 2018, debidamente diligenciado por la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta, conforme y para los fines previstos en el artículo 40 del CGP.

Por el secuestre préstese caución por la suma de \$2'000.000. Ofíciense a la dirección registrada en la diligencia.

NOTIFIQUESE

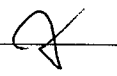
La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 15 de Enero de 2020,
se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a
las ocho (08:00) de la
mañana.

SECRETARIA:



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO No. 540014003-003-2019-00374-00.

LIQUIDACION COSTAS:

Procedo a LIQUIDAR LAS COSTAS de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$640.000
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$640.000

SON: SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (640.000,00).

San José de Cúcuta, 14 de Enero de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Cúcuta, Catorce (14) de Enero de dos mil veinte (2020)

Apruébese la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, por la suma de \$640.000.

Surtido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual no fue objeto de reparo alguno por la parte demanda y encontrando ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se dispone impartirle aprobación por la suma de **\$13.682.777,05**, con intereses de mora hasta el 12 de septiembre de 2019.

Agréguese y póngase en conocimiento lo informado por las entidades financieras en los escritos que anteceden.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 15 de Enero de 2020,
se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a
las ocho (08:00) de la
mañana.

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO No. 540014003-003-2006-00534-00.

Cúcuta, Catorce (14) de Enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo informado por la Cámara de Comercio de la ciudad en el escrito que antecede frente a la existencia y representación legal del acreedor hipotecario SOCIEDAD DICOS INGENIERIA LTDA., y lo solicitado por la Curador Ad-Litem designada a la misma, en el escrito que obra a folio 58 de este cuaderno, se dispone OFICIAR a la Notaría Tercera de Cúcuta, para que a costa de la parte actora expida copia autentica con constancia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública 2554 del 12/8/2002, mediante la cual la señora ROCIO HERNANDEZ ORTIZ CC. 27.720.910, constituyó hipoteca a favor de SOCIEDAD DICOS INGENIERIA LIMITADA con NIT. 8070020347.

Copia de este proveído constituye la comunicación respectiva art. 111 del CGP.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 15 de Enero de 2020,
se notificó el auto anterior
Por anotación en estado a
las ocho (08:00) de la
mañana.

SECRETARIA:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: SEÑORES NOTARIA TERCERA DE CUCUTA

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo Art. 111 CGP.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD N° 540014003003-2019-00448-00

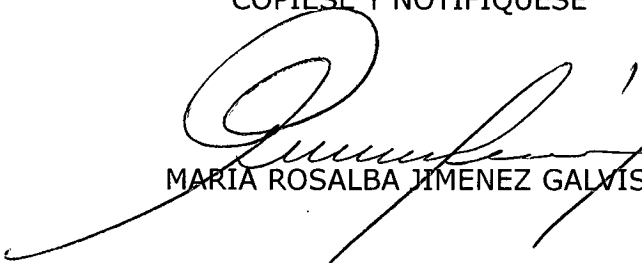
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la entidad MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NOR-ORIENTE, no ha emitido pronunciamiento alguno frente al oficio No. 3799 de fecha 04 de octubre de 2019, el cual fue recibido en esa entidad el 09 de octubre de 2019, lo procedente es **REQUERIR** a la mencionada entidad, para que informe sobre el diligenciamiento dado al referido oficio, en donde se le comunicó la orden impartida en el proveído de fecha 22 de agosto del 2019.

Allegar copia del presente auto a MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NOR – ORIENTE. Adjuntar copia del oficio No. 3799 de fecha 04 de octubre de 2019.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 15 de enero de 2020, se notificó hoy el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho
de la mañana.

La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL
NOR – ORIENTE

CALLE 45 No. 1-51 barrio Campo Hermoso, Bucaramanga - Santander

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co